

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

Mediante escrito de fecha de 17 de enero de 2019, y registro de entrada en el Registro General de la Diputación provincial de fecha 22 de enero, con número XXX XXX XXX, el Sr. Presidente de la Mancomunidad XXX XXX XXX, solicita la emisión de informe jurídico sobre el procedimiento de modificación de Estatutos y legislación aplicable.

Atendiendo a lo solicitado se emite el presente

INFORME

LEGISLACIÓN APPLICABLE

- Ley 3/1991 de 14 de Marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.
- Estatutos de la Mancomunidad XXX XXX XXX, artículo 31.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, establece que la organización y funcionamiento de las Mancomunidades serán los establecidos en sus propios Estatutos.

En cuanto al procedimiento para la modificación de los Estatutos, el artículo 45 de la misma Ley, dispone

1. La modificación de los estatutos y disolución de la Mancomunidad se ajustará al siguiente procedimiento:

- **a.** La iniciativa corresponde al pleno de la mancomunidad por sí o a instancia de los ayuntamientos.
- **b.** Información pública por plazo de un mes, transcurrido el cual será sometido a informe de la Consejería competente y de la Diputación o Diputaciones respectivas por idéntico plazo; transcurrido el mismo sin haberse emitido, se entenderá favorable.
- **c.** Aprobación por la mayoría de los ayuntamientos reunidos, siendo el quórum exigido, el de la mayoría de los miembros de la mancomunidad.
- **d.** Publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La incorporación y separación de miembros de la mancomunidad supondrá, también, la modificación de los Estatutos.

El artículo 31 de los Estatutos publicados por la mancomunidad XXX XXX XXX, el 26 de mayo de 1987, pone de manifiesto que la modificación de los Estatutos debe efectuarse con los mismos

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

requisitos que para su aprobación, y con observancia de las disposiciones reguladoras de esta materia.

Es importante poner de manifiesto lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que indicaba que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las Mancomunidades de municipios deberían adaptar sus Estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para no incurrir en causa de disolución, señalando además que “las competencias de las Mancomunidades de municipios estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Esta circunstancia parece ser que no se ha producido, y es recomendable, aprovechando el expediente de modificación de los Estatutos, para adaptarlos a lo dispuesto en la LRSAL

Es cuanto tengo el deber de informar, parecer jurídico que queda sometido a cualquier mejor fundado en Derecho.

Toledo a 28 de enero de 2019